Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0226

Miércoles, 25 de noviembre de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villar del Pedroso

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno.

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Villar del Pedroso, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2026, cuyo anuncio de exposición pública fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 189, de 2 de octubre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

ORDENANZA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL PEDROSO

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene como objetivo principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

Artículo 2.

A todos/as los/as vecinos/as del término municipal y residentes temporales se les reconoce el derecho a disfrutar por igual de los servicios municipales y, en general, de cuantos beneficios les atribuyan las disposiciones vigentes, con arreglo a las normas que los establezcan y regulen.

Todos/as los/as habitantes del término y residentes temporales tienen derecho a la protección de sus personas y bienes, así como a dirigir instancias y solicitudes a la Autoridad Local en asuntos que sean de su competencia.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 3. Todas las personas que se encuentren en el término municipal de Villar del Pedroso, o posean bienes en el mismo, estarán obligadas:

a) A cumplir las obligaciones que les afecten contenidas en esta Ordenanza y en los Bandos que publique la Alcaldía.

b) A satisfacer con puntualidad las exacciones municipales que les afecten, así como a cumplir las demás prestaciones y cargas establecidas por leyes y disposiciones competentes.

c) A realizar un uso adecuado de los locales y servicios públicos municipales. En caso de que para esta utilización recibieran en concepto de préstamo algún objeto o mueble, se estará obligado/a a satisfacer el precio público correspondiente, si lo hubiera, y a su devolución en perfecto estado en el plazo que reglamentariamente se indique, pudiendo el Ayuntamiento exigir en caso contrario el pago en metálico del valor de lo deteriorado o no devuelto, además de imponer la correspondiente sanción.

d) A cumplir con puntualidad cuanto impone la ley respecto al Padrón Municipal.

Artículo 4.

En lo referente a la administración económica local y al régimen de derechos y obligaciones que de ella emanen para los/as residentes, los/as propietarios/as ausentes tendrán la obligación de comunicar a la Alcaldía el nombre de la persona que los/as represente. A falta de tal comunicación, serán considerados/as como representantes de los/as propietarios/as por las fincas que labren, ocupen o administren:

a) Los/as administradores/as, apoderados/as o encargados/as de los/as propietarios/as.

b) En defecto de los anteriores, los/as colonos/as, arrendatarios/as o aparceros/as de las fincas rústicas, cuando sus propietarios/as o administradores/as no residieran en el término municipal.

c) Los/as inquilinos/as de las fincas urbanas cuando cada una de ellas estuviera arrendada a una persona y no residiera en la localidad el/la dueño/a, administrador/a o encargado/a.

Artículo 5.

1. Se prohíbe alterar el orden y tranquilidad pública con tumultos, riñas o gritos, así como molestar a los/as vecinos/as con emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o molestos, no considerándose como tales las emanaciones de humos procedentes del normal uso de las chimeneas de viviendas.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. Entre las cero y las siete horas no se podrá hablar a voces en la vía pública, con clara expresión de grito, mantener los motores de los vehículos encendidos por más de cinco minutos estando estos parados en el recinto urbano, tocar el claxon ni realizar actividad comercial o industrial que genere molestias al vecindario.

Artículo 6.

El uso de aparatos acústicos deberá ser modulado en su potencia conforme a la normativa sobre ruidos para evitar molestias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso. Las excepciones por razón de fiestas populares serán autorizadas por la Alcaldía, previa petición por escrito de los/as interesados/as.

Artículo 7.

1. Queda prohibida la consumición de bebidas en la vía pública, con la excepción de las que se produzcan en lugares autorizados en virtud de la previa y oportuna licencia municipal, siendo responsables tanto quienes las consuman como los/as dueños/as o encargados/as de los establecimientos que las expidan.

2. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos públicos a menores de edad, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

3. Se prohíbe el consumo de sustancias estupefacientes de cualquier tipo en lugares o establecimientos públicos, siendo responsables tanto quienes las consuman como los/as dueños/as o encargados/as de los locales donde se consienta o tolere su uso.

4. Se prohíbe el lanzamiento de cohetes y fuegos artificiales, salvo los que cuenten con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 8.

Queda prohibido hacer objeto de maltratos físicos o psíquicos a las personas, así como realizarles actos de menosprecio por razones de edad, sexo, raza, religión, situación económica, etc.

Artículo 9. Queda prohibido:

a) Utilizar la vía pública como lugar de trabajo, sin permiso del Ayuntamiento.

b) Verter aguas sucias, residuales, aceites y otros productos que puedan manchar el pavimento.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) Cualquier tipo de almacenamiento de envases, cajas y similares en la vía pública, incluso envases vacíos a la espera de ser retirados por la empresa suministradora.

d) Arrojar en la vía pública toda clase de pasquines, octavillas publicitarias, etc. Estos elementos solo podrán repartirse en mano, depositarse en buzones de domicilios o colocarse en establecimientos públicos, excepto en tiempo de elecciones y siempre en el ejercicio de propaganda electoral o publicidad de actos públicos por parte de partidos políticos legalmente establecidos.

e) Defecar u orinar en la vía pública.

f) La rotura de vidrios y/o depositarlos fuera de los puntos ecovidrios.

g) Hacer uso de armas de fuego, blancas o de cualquier tipo en calles, plazas y establecimientos públicos, así como transitar con ellas en disposición de disparo.

h) Arrojar basuras fuera de los contenedores, depositarlas en horario no permitido y/o de forma contraria a las normas establecidas por el Ayuntamiento.

i) Abandonar animales muertos y otros despojos, basuras, escombros, desperdicios, residuos o cualesquiera otros objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.

j) El contenedor del punto limpio podrá ser utilizado para depositar materiales sobrantes de la construcción siempre y cuando sean pequeñas cantidades. Para depositar cantidades mayores, los/as constructores/as de la obra serán los/as encargados/as de llevarlo a la planta autorizada. Para otro tipo de materiales a depositar en el punto limpio, deberá solicitarse la correspondiente autorización municipal. El vertido será dentro del recinto marcado o lugar asignado por el Ayuntamiento. Solo se permitirá el depósito de escombros procedentes de obras o movimientos de tierras realizados en el término municipal.

k) Dejar animales sueltos, o sin la debida custodia de sus propietarios/as, en la vía pública.

l) Hostigar y maltratar animales.

m) Raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las paredes, fachadas, puertas de edificios o mobiliario urbano, colocar carteles o anuncios que impidan o dificulten la lectura de placas de rotulación de calles, numeración de los edificios o señales de circulación, o cubrir los Bandos de las Autoridades colocados en la vía pública.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

n) Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones o manifestaciones autorizadas, así como causar molestias a los/as asistentes.

o) Maltratar las instalaciones o material de uso común o los árboles y plantas de los jardines públicos.

p) Causar cualquier tipo de daño o perjuicio a los bienes de titularidad pública.

q) Aquellos juegos o actividades en la vía pública susceptibles de causar daño a las personas o a los bienes públicos y privados.

r) Encender fuegos en relación con el Decreto 39/2004, sobre incendios posibles regulador de la gestión por los/as particulares de la zona de influencia de incendios, salvo expresa autorización municipal.

s) La fijación de carteles anunciadores sin la previa autorización municipal, haciéndose responsable la empresa anunciadora.

t) Realizar un uso inadecuado del agua potable.

u) Establecer barracas o chabolas en el término municipal.

Artículo 10.

1. Los/as dueños/as o encargados/as de locales públicos estarán obligados/as a permitir la colocación en lugar visible de los Bandos municipales o información general de interés público.

2. La Alcaldía podrá ordenar que sean retirados de la vista pública aquellos anuncios, carteles, placas o emblemas que contengan ofensas para las autoridades o instituciones, así como aquellos cuyo texto o ilustración ofendan a personas determinadas o a la moral pública.

Artículo 11.

1. Todos los edificios sitos en la vía urbana deberán ostentar la placa indicadora del número que le corresponda en la calle o plaza en que se halle ubicado, según el modelo establecido por el Ayuntamiento, debiendo ser instaladas y mantenidas en buen estado de conservación y visibilidad por los/as propietarios/as del inmueble.

2. Los/as propietarios/as de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública los cables, farolas o señales de tráfico que fueren necesarios por razón de interés público, previa comunicación a los/as mismos/as por parte del Ayuntamiento.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

3. Los edificios sitos en confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación de rotulado de la calle, y los/as dueños/as u ocupantes de aquellos deberán dejar libre de impedimentos la perfecta visibilidad de las placas correspondientes.

Artículo 12.

1. Todos los solares no edificados existentes en el casco urbano deberán hallarse debidamente vallados con obras de mampostería, piedra o materiales semejantes, al igual que lucidos y pintados, hasta una altura mínima de dos metros y medio contados desde el nivel del suelo. La Alcaldía podrá permitir, si lo estimase oportuno, que dicha valla se sustituya por tela metálica que no sea de espino, siendo para ello indispensable que el solar de que se trate esté alejado del casco urbano y de sus vías principales. Todo ello a excepción de los edificios municipales.

2. Independientemente de las obligaciones urbanísticas que los/as dueños/as de solares tienen, recogidas en las leyes y disposiciones reguladoras de la materia, deberán ocuparse de que los terrenos se encuentren en perfectas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. Las cubiertas de los tejados se harán con teja de cerámica. El uso de paneles sándwich estará permitido siempre que imiten a la teja rústica. La Alcaldía podrá permitir, si lo estimase oportuno, que dichos paneles no sean imitación a teja, siendo para ello indispensable que la construcción de que se trate esté alejada del casco urbano y de sus vías principales. Todo ello a excepción de los edificios municipales o públicos.

Artículo 13.

No se permitirá que las puertas existentes en los bajos de los edificios se abran al exterior, salvo permisos especiales que podrán otorgarse a locales comerciales, o bien las que ya estuvieran construidas antes de esta Ordenanza.

Artículo 14.

1. Las fachadas se mantendrán en perfecto estado de seguridad, igual que balcones, canalones, tejados, paredes, maceteros, focos, puertas, ventanas, etc., para que no causen daño alguno al/a la viandante, así como en buen estado de limpieza y pintura, pudiendo el Ayuntamiento requerir dicha limpieza y pintura.

Las casas y patios deshabitados deberán estar en buen estado de conservación, para que no causen perjuicios a los/as vecinos/as; asimismo, deberán tener todos los accesos a la vía pública bien cerrados.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

2. Cuando un edificio, pared, columna o cualquier otra construcción resultare amenazado de ruina inminente, de tal gravedad que las medidas a tomar no puedan diferirse sin trascendente riesgo para las personas o cosas, el/la propietario/a estará obligado/a a su demolición o a ejecutar, entre tanto, las obras necesarias para evitar el peligro.

3. El acuerdo por el cual el órgano municipal competente imponga aquella obligación requerirá previo informe técnico, el cual expresará si, para evitar los graves riesgos que se aprecien, resulta indispensable proceder a la urgente demolición o puede consolidarse rápidamente la obra mediante los trabajos que se precisaran, o evitar circunstancialmente aquellos peligros mediante apuntalamientos y sostenes.

4. Con arreglo a las conclusiones de dicho informe, el órgano municipal competente obligará, en su caso, al/a la propietario/a a efectuar con toda urgencia las obras necesarias para la consolidación de la obra ruinosa si el estado del edificio aún la permitiere, o a realizar los apoyos y apuntalamientos que, por lo menos durante un tiempo, eviten el desplome o hundimiento de las obras cuando esta solución fuera factible o, en último término, ordenará el derribo de la obra ruinosa, en cuyo supuesto el órgano municipal competente podrá disponer que la finca sea desalojada.

5. Si el/la propietario/a obligado/a dejara de cumplir lo ordenado en el plazo que se fije, se mandará ejecutar a su costa por el órgano municipal competente, y para el cobro de las obras se procederá, en su caso, por vía de apremio administrativo.

6. En caso necesario, con carácter temporal, podrá el órgano municipal competente ordenar que los apuntalamientos indispensables se apoyen en los inmuebles vecinos.

7. Para salvaguardar la estética del municipio, el color predominante de las fachadas de los edificios será el blanco, pudiéndose aceptar otros similares (grises, beiges, amarillos, cremas) y siempre en tonos claros. También estará permitido el lucido de fachadas en piedra, lancha, ladrillo visto o similares. Todo ello a excepción de los edificios municipales o públicos.

Artículo 15.

Cuando la ruina del edificio, aun siendo grave, no pudiera estimarse como inminente a tenor del informe emitido por el/la técnico/a municipal, se instruirá el oportuno expediente y se procederá conforme a las normas en vigor.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 16.

1. Las conducciones de agua, alcantarillado, teléfono o electricidad que hayan de tenderse en la vía pública o en su subsuelo, así como la instalación de postes, palomillas, cajas de amarre y distribución, requerirán previa licencia de la Administración municipal.

2. Tras la realización de estas conducciones, deberá quedar el pavimento de la vía pública en perfectas condiciones y, en caso contrario, el Ayuntamiento procederá a su reparación, según la ordenanza existente sobre derecho de enganche de acometidas de red de agua.

Artículo 17.

1. No se podrán realizar rehabilitaciones de viviendas, nuevas edificaciones o cualquier tipo de obra exterior o interior, movimientos de tierra, ni tampoco reparaciones en fachadas y balcones, ventanas, miradores y cubiertas en los edificios existentes, sin tomar las medidas de seguridad adecuadas en evitación de accidentes y sin haber obtenido previamente la oportuna licencia municipal, bajo sanción y paralización.

2. El justificante de haber obtenido la licencia a la que se refiere el párrafo anterior deberá exhibirse a los/as Agentes de la Autoridad si estos lo requieren, debiendo estar en posesión del/de la contratista o del/de la propietario/a, dentro de la obra.

Artículo 18.

1. Queda prohibido depositar en la vía pública, sin autorización expresa de la Autoridad, tierras, escombros y materiales de derribo, correspondiendo a la Alcaldía designar el lugar donde deberán ser depositados tales materiales. En caso de depositarlos en sitio no permitido, el/la transportista estará obligado/a a retirarlos y depositarlos en el lugar indicado, además de sufrir la correspondiente sanción.

2. Queda prohibido verter basuras, escombros y otros desperdicios en la población y sus alrededores, caminos, carreteras, cauces de ríos, regatos, contorno de charcas, fuentes y pozos.

3. Queda prohibido cegar o echar tierra en las cunetas de los caminos públicos obstruyendo el paso de las aguas.

Artículo 19.

1. Los materiales y efectos de cualquier clase que, autorizada y circunstancialmente, queden depositados en la vía pública se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma,

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

no rebasando la línea de fachada y requiriendo de noche, en su caso, la instalación de alumbrado rojo suficiente y adecuado para prevenir accidentes, así como señalización y vallado.

Esta misma precaución se exigirá con respecto a las vallas y andamiajes que ocupen la vía pública.

2. Cuando en la vía pública estuvieran abiertas zanjas o calicatas, el/la empresario/a de la obra y el/la encargado/a o director/a de la misma deberán, bajo responsabilidad solidaria, adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes, extremando las medidas de prevención y seguridad que sean precisas, con señalizaciones y alumbrado rojo, en su caso.

Las sanciones por infracciones de las normas anteriores se exigirán de forma solidaria a la empresa que realice las obras y a la persona por cuenta de la cual estas se efectúen.

Artículo 20.

Las terrazas o puestos de feria o de mercadillo instalados en la vía pública, debidamente autorizados, deberán dejarla en perfecto estado de limpieza después de su uso.

Artículo 21.

Las inscripciones, anuncios, rótulos, muestras, marquesinas, aparatos de aire acondicionado, farolas y cualquier otro objeto de propiedad privada que den a la vía pública requerirán igualmente el correspondiente permiso municipal, que se concederá previo examen de sus características, según plano que deberá presentarse.

Artículo 21 bis. Uso de los puntos municipales de suministro de agua para el ganado.

1. Objeto y finalidad. Los pozos de sondeo y demás puntos de suministro de agua de titularidad municipal habilitados por el Ayuntamiento para uso ganadero están destinados al abastecimiento de agua para el ganado y deberán utilizarse de forma responsable y conforme a las normas establecidas en el presente artículo.

Su utilización tendrá carácter común para los usuarios con derecho a acceder a ellos, sin que ningún usuario pueda reservar, apropiarse o hacer uso exclusivo del punto de suministro.

2. Orden de utilización. La utilización de los puntos de suministro se realizará por riguroso orden de llegada, respetando en todo momento el turno de los demás usuarios.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Cada usuario ocupará el punto de suministro únicamente durante el tiempo necesario para efectuar el llenado de su cuba, cisterna o depósito.

Una vez finalizado el llenado, deberá cerrar correctamente el suministro, retirar la manguera y dejar inmediatamente libre el punto para el siguiente usuario.

Queda prohibido dejar cubas, cisternas, vehículos u otros elementos estacionados en el punto de suministro durante más tiempo del estrictamente necesario para efectuar la carga de agua.

3. Permanencia y vigilancia durante el llenado. El usuario deberá permanecer junto a su cuba, cisterna o depósito durante toda la operación de llenado, desde su inicio hasta su completa finalización.

Queda expresamente prohibido abandonar el punto de suministro mientras se esté realizando el llenado, aun cuando la ausencia sea por un breve periodo de tiempo.

El usuario deberá mantener en todo momento la vigilancia efectiva de la operación y adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier rebosamiento, derrame o desperdicio de agua.

4. Prevención del desperdicio de agua. El usuario será responsable de controlar el llenado y de interrumpir el suministro antes de que se produzca el rebosamiento de la cuba, cisterna o depósito.

Queda prohibido provocar o permitir, por falta de vigilancia, negligencia o cualquier otra causa imputable al usuario, el derrame, rebosamiento o desperdicio innecesario de agua.

En caso de producirse accidentalmente un derrame, el usuario deberá interrumpir inmediatamente el suministro y adoptar las medidas necesarias para evitar su continuación.

5. Respeto de las operaciones de llenado de otros usuarios. Mientras una cuba, cisterna o depósito se encuentre en proceso de llenado, únicamente su usuario responsable podrá manipular la manguera y los elementos necesarios para efectuar dicho llenado.

Queda prohibido a cualquier otro usuario retirar o cambiar de posición la manguera, accionar llaves o mecanismos, interrumpir el suministro o realizar cualquier otra actuación que interfiera en una operación de llenado iniciada por otro usuario.

6. Utilización y conservación de las instalaciones. Los usuarios deberán utilizar correctamente las mangueras, llaves, bombas, cuadros eléctricos y restantes elementos de las instalaciones municipales.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Queda prohibida la manipulación, modificación o utilización de dichos elementos para fines distintos de las operaciones ordinarias necesarias para el suministro de agua.

Los daños ocasionados por dolo, culpa o negligencia serán responsabilidad de quien los hubiera causado, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

7. Convivencia entre usuarios. Los usuarios deberán mantener un comportamiento que permita la utilización ordenada y pacífica de las instalaciones, respetando los turnos y los derechos de los demás usuarios.

8. Medidas de ordenación del servicio. Por razones de avería, mantenimiento, escasez de agua, seguridad, protección de las instalaciones u otras circunstancias de interés público, el Ayuntamiento podrá establecer horarios, turnos o limitaciones temporales de utilización, o suspender temporalmente el funcionamiento de los puntos de suministro, dando la adecuada publicidad a tales medidas.

Artículo 22. Tipificación de infracciones y sanciones.

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 23. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a las ordenanzas locales a que se refiere el artículo anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

Artículo 23 bis. Infracciones relativas a los puntos municipales de suministro de agua para el ganado. Las infracciones cometidas en relación con los puntos de suministro regulados en el artículo 21 bis se regirán por lo dispuesto en este artículo, con preferencia sobre lo establecido en el artículo 23.

1. Son infracciones leves:

a) Abandonar el punto de suministro mientras la cuba, cisterna o depósito se encuentre en proceso de llenado, cuando no se haya producido rebosamiento, desperdicio relevante de agua, daño a las instalaciones o perjuicio relevante a otros usuarios.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

b) No retirar la cuba, cisterna o vehículo una vez finalizado el llenado, dificultando innecesariamente el acceso del siguiente usuario.

c) No respetar el orden de llegada o turno de utilización, siempre que la conducta no produzca una perturbación de mayor gravedad.

d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 bis que, por su escasa entidad y consecuencias, no deba ser calificado como grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a) Provocar o permitir, por falta de vigilancia o negligencia, el rebosamiento de una cuba, cisterna o depósito, cuando ello produzca un desperdicio relevante de agua.

b) Retirar o manipular la manguera que esté siendo utilizada por otro usuario, interrumpir su suministro o manipular las llaves o mecanismos durante una operación de llenado ajena, cuando con ello se produzca una perturbación relevante en el uso de la instalación.

c) Manipular sin autorización bombas, cuadros eléctricos, llaves u otros elementos de las instalaciones municipales cuando dicha actuación pueda afectar a su normal funcionamiento.

d) Causar por dolo, culpa o negligencia daños relevantes en las instalaciones o elementos del punto de suministro, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados.

3. Son infracciones muy graves, de conformidad con el artículo 140.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) El impedimento del uso del punto de suministro por otros usuarios con derecho a su utilización.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento de la instalación.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones, infraestructuras o elementos afectos al suministro.

d) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa al ejercicio de los derechos legítimos de los demás usuarios.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Artículo 24. Sanciones y graduación.

1. De conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: de 751 a 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

2. Dentro de cada categoría, las multas se graduarán en los siguientes grados:

a) Leves: grado mínimo, hasta 150 euros; grado medio, de 151 a 400 euros; grado máximo, de 401 a 750 euros.

b) Graves: grado mínimo, de 751 a 1.000 euros; grado medio, de 1.001 a 1.250 euros; grado máximo, de 1.251 a 1.500 euros.

c) Muy graves: grado mínimo, de 1.501 a 2.000 euros; grado medio, de 2.001 a 2.500 euros; grado máximo, de 2.501 a 3.000 euros.

3. Se impondrá la multa en su grado mínimo, salvo que concurran, debidamente motivados, alguno de los criterios establecidos en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

4. La comisión de la infracción no podrá resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 25.

Con independencia de las sanciones a que puedan dar lugar, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza provocarán la inmediata actuación de la Policía Local, a fin de evitar su continuación.

Artículo 26.

Las sanciones que sean impuestas lo serán sin perjuicio de la reparación del daño que, en su caso, se hubiera causado en los bienes públicos.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Asimismo, darán lugar a la responsabilidad penal a que haya lugar, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 27. Procedimiento sancionador.

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, régimen jurídico del sector público y régimen local, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. Cuando existan elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, podrá acordarse la tramitación simplificada del procedimiento.

3. Serán de aplicación las reducciones sobre el importe de la sanción por reconocimiento de la responsabilidad y por pago voluntario previstas en la legislación de procedimiento administrativo común.

4. A solicitud o con el consentimiento del infractor, la Alcaldía podrá sustituir total o parcialmente las sanciones económicas por actividades o trabajos que redunden en beneficio de la comunidad.

Artículo 28. De la retirada de la vía pública y depósito de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el depósito permanente y el abandono en las vías públicas municipales de cualquier clase de vehículos.

2. Cumplido el plazo, no superior a diez días, que se conceda por el Ayuntamiento para que el/la particular proceda a la retirada de los vehículos depositados en la vía pública, este/a será sancionado/a y estará obligado/a al abono de los gastos ocasionados por el traslado a un desguace.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2006, fue objeto de modificación en las sesiones plenarias celebradas los días 13 de abril de 2010, 26 de noviembre de 2020 y 23 de septiembre de 2026.

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

La presente modificación entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con su artículo 70.2, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe recurso en vía administrativa, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de conformidad con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Villar del Pedroso, 20 de noviembre de 2026
Óscar Fernández Gamonal
ALCALDE PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-5530
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es